

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2018-2019 Y DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-100/2018.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPL), del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
2. En fecha 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG565/2017, aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento.
3. En fecha 14 de febrero de 2018, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG90/2018, aprobó diversas modificaciones a los anexos 13 y 18.5 del Reglamento de Elecciones, relativas a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP, respectivamente.
4. En fecha 18 de febrero de 2018, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG111/2018, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en

el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, modificó el acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

5. El 24 de agosto de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante acuerdo IETAM/CG-66/2018, aprobó la ratificación de la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) del Proceso Electoral Local 2018-2019.
6. El 31 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-71/2018 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
7. El día 2 de septiembre de 2018, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2018–2019, mediante el cual se renovarían 22 diputados por mayoría relativa y 14 por representación proporcional.
8. El 24 de octubre de 2018, el Consejo General del IETAM mediante acuerdo IETAM/CG-92/2018, en cumplimiento al Reglamento de Elecciones del INE, aprobó la ratificación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante COTAPREP) que operó en el Proceso Electoral 2017 - 2018, y que operará en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
9. El 15 de noviembre de 2018, mediante oficio PRESIDENCIA/2933/2018, se remitió al INE el Proyecto de Acuerdo de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y su Anexo el Proceso Técnico Operativo, para su revisión y/o validación.
10. El 26 de noviembre de 2018, la Unidad Técnica de servicios de Informática del INE, informo vía correo electrónico las observaciones a los "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)", y al Proceso Técnico Operativo (PTO) del PREP, mismas que

fueran confirmadas mediante oficio INE/UTVOPU10776/2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitidas mediante UNICOM.

11. El 26 de noviembre de 2018, el COTAPREP validó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019 (en adelante Lineamientos PREP) y su anexo el Proceso Técnico Operativo, los cuales regulan la implementación y operación del PREP.
12. El 15 de diciembre de 2018, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM/CG-100/2018 aprobó los Lineamientos PREP así como su anexo denominado Proceso Técnico Operativo, aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
13. El día 22 de diciembre de 2018, mediante oficio INE/UNICOM/6521/2018 signado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifica al Instituto, que la Unidad Técnica de Servicios de Informática, derivado de la revisión del Acuerdo IETAM/CG-100/2018, dio por atendidas todas las observaciones respecto de los Lineamientos PREP, así como, su anexo denominado Proceso Técnico Operativo.
14. El 15 de enero de 2019, mediante oficio INE/UNICOM/0113/2019, en alcance al oficio INE/UNICOM/6521/2018, se recibió una observación adicional a los Lineamientos del PREP y su Proceso Técnico Operativo aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-100/2018, en la cual concluyen que en los dos Centros de Acopio y Transmisión de Datos (en adelante CATD) que se consideraba instalar en los Centros de Captura y Verificación (en adelante CCV), no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.

C O N S I D E R A N D O S

- I. De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, Apartado C,

y 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20 párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 91, 93, 99, 100, y 110 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores, que tiene entre sus atribuciones aprobar y expedir la reglamentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones y en su caso de los Consejeros Distritales y Municipales.

- II. De conformidad el 116, párrafo segundo, base II, párrafo tercero de la Constitución Federal, y 27, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

Por otro lado, el artículo 25, numeral 1 de la Ley General, establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- III. El artículo 5 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

- IV.** De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), k), ñ) y o) de la Ley General, corresponde al IETAM aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General; igualmente llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; del mismo modo expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la Legislación Electoral Local; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente e implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en Tamaulipas, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Órgano Electivo Federal.
- V.** El artículo 119, numeral 1 de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y el IETAM estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente del Instituto Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VI.** Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la Ley General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- VII.** Por su parte, el artículo 219 de la Ley General, refiere que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o el IETAM. Asimismo, el Organismo Federal, emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el Instituto Local en las elecciones de su competencia.

- VIII.** En esa misma tesitura dicha norma refiere que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- IX.** El artículo 296, numeral 1 de la Ley General, en su parte conducente refiere que la primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al PREP, en este sentido, el numeral 1, fracción I del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones señala que el Acta PREP es la primera copia del acta de escrutinio y cómputo o, en su ausencia, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.
- X.** En esa tesitura el artículo 305 del ordenamiento legal antes citado, indica que el PREP es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en CATD autorizados por el INE; su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del IETAM, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía; la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad; asimismo refiere que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.
- XI.** De acuerdo con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y

efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- XII.** El artículo 103 del ordenamiento legal citado establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.
- XIII.** Por su parte, el artículo 110, fracciones V, LIX y LXVII de la ley invocada, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, del mismo modo implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; lo que implica, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus atribuciones.
- XIV.** Los Consejos Municipales y Distritales Electorales son órganos no permanentes del IETAM, y conforme a lo dispuesto en el artículo 110, fracción VII y 141 de la Ley Electoral Local, sus integrantes son designados por el Consejo General del referido Instituto.
- XV.** De conformidad con lo establecido en el artículo 148, fracción VI de la Ley Electoral Local, en las elecciones locales de 2019, se elegirán 36 Diputaciones al Congreso del Estado y corresponde a los Consejos Distritales Electorales llevar a cabo los cómputos respectivos en los términos de la propia ley.
- XVI.** El artículo 204, párrafo segundo de la Ley Electoral Local dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones; además establece que el proceso electoral ordinario inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de diputados. En todo caso, la conclusión de esta etapa será una vez que las

autoridades jurisdiccionales correspondientes hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó medio de impugnación alguno.

- XVII.** En ese mismo orden de ideas, la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los órganos comiciales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen estos o las resoluciones que, en su caso, emita la autoridad jurisdiccional competente.
- XVIII.** El artículo 274 de la Ley Electiva Local, indica que el PREP será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley General.
- XIX.** Por su parte el artículo 339, numeral 1, incisos c), d) y e) del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el Consejo General del IETAM aprobará lo siguiente:
- El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
 - Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
 - Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- XX.** El artículo 66 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece en sus incisos i) y u) fracción I, como atribuciones de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, entre otras, el apoyar, en el

ámbito de su competencia, a los Organismos Públicos Locales o Partidos Políticos, en el marco de los convenios en materia electoral que celebren con el Instituto, así como, proponer ante el Secretario Ejecutivo las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares y conteos rápidos.

En este orden de ideas, ya que es atribución del Instituto dar seguimiento puntual y sistemático a las labores de implementación y operación del PREP que los Organismos Públicos Locales lleven a cabo y, debido a que la Unidad Técnica de Servicios de Informática es la encargada de proponer, ante el Secretario Ejecutivo, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, corresponde a dicha Unidad Técnica desarrollar las actividades necesarias para realizar el seguimiento mencionado, entre las que se incluyen, la revisión documental y la emisión de observaciones y recomendaciones en materia de PREP.

- XXI.** Ahora bien, como ya se señaló en el apartado de antecedentes, este Consejo General, mediante Acuerdo IETAM/CG-100/2018 de fecha 15 de diciembre de 2018, aprobó los Lineamientos PREP para la elección local, dentro del cual estableció el Proceso Técnico Operativo de dicho programa; sin embargo, mediante oficio INE/UNICOM/0113/2019 de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se recibió una observación adicional a los Lineamientos del PREP y su Proceso Técnico Operativo, en la cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV, por lo anterior se realizan las siguientes modificaciones al Acuerdo IETAM/CG-100/2018 de fecha 15 de diciembre de 2018, específicamente a los Lineamientos del PREP contenidos en el Considerando XX y su Proceso Técnico Operativo que como anexo forma parte del mismo, como a continuación se detallan:

Lineamientos PREP

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
<p>Considerando XX, Numeral 3. Se determina que se instalen veinticuatro Centros de Acopio y Transmisión de Datos, uno en cada uno de los veintidós Consejos Distritales Electorales, y uno por cada uno de los CCV, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>	<p>Considerando XX, Numeral 3. Se determina que se instalen veintidós Centros de Acopio y Transmisión de Datos, uno en cada uno de los veintidós Consejos Distritales Electorales, cuya instalación y habilitación será responsabilidad del tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>

Proceso Técnico Operativo

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
<p>Numeral 4, inciso d). Captura y verificación de datos. En esta fase se capturarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP, a través de las TCA instaladas en los CATD y en los Centros de Verificación.</p>	<p>Numeral 4, inciso d). Captura y verificación de datos. En esta fase se capturarán y corroborarán todos los datos asentados y capturados de las Actas PREP, a través de las TCA instaladas en los CATD y en los Centros de Captura y Verificación (CCV).</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
<p>Inciso g). Empaquetado de actas. Es la última fase del proceso que se desarrolla en los CATD ubicados en los Consejos Distritales y tendrá por objetos archivar las Actas PREP para su posterior entrega al presidente del Consejo Distrital que corresponda.</p>	<p>Inciso g). Empaquetado de actas. Es la última fase del proceso que se desarrolla en los CATD y tendrá por objetos archivar las Actas PREP para su posterior entrega al presidente del Consejo Distrital que corresponda.</p>	<p>lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>
<p>Numeral 14. Concluidos los pasos anteriores, el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el MCAD del CATD correspondiente.</p>	<p>Numeral 14. Concluidos los pasos anteriores, el CAE realizará el envío de la imagen a través de PREP Casilla. La calidad de la imagen se revisará en el MCAD del CCV correspondiente.</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>
<p>Numeral 24. La captura de la información contenida en las Actas PREP se realizará en los CATD. En los CATD instalados en los Consejos Distritales, se realizará la captura tomando la información directamente</p>	<p>Numeral 24. La captura de la información contenida en las Actas PREP se realizará en los CATD y en los CCV. En los CATD, se realizará la captura tomando la información directamente de las actas acopiadas y, en</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
<p>de las actas acopiadas y, en los CATD instalados en los CCV se realizará mediante la imagen enviada mediante PREP Casilla.</p>	<p>los CCV se realizará mediante la imagen enviada mediante PREP Casilla.</p>	<p>instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>
<p>Numeral 26. En el caso de que en los CATD instalados en los Consejos Distritales, quienes realizan la captura tomando los datos directamente del AEC, si los datos contenidos en el Acta PREP imposibiliten la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la imagen del Acta PREP al CRID, quien a su vez la turnará a alguno de los CATD ubicados en los CCV para intentar su captura y verificación y posterior cotejo. En caso de que haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su</p>	<p>Numeral 26. En el caso de que en los CATD, quienes realizan la captura tomando los datos directamente del AEC, si los datos contenidos en el Acta PREP imposibiliten la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema enviará automáticamente la imagen del Acta PREP al CRID, quien a su vez la turnará a alguno de los CCV para intentar su captura y verificación y posterior cotejo. En caso de que haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACION	JUSTIFICACION
resolución definitiva.		
<p>Numeral 27. En el caso de que en los CATD instalados en los CCV quienes realizan la captura tomando los datos de la imagen enviada por PREP Casilla del AEC, si los datos contenidos en la imagen imposibilitan la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema la deberá dejar disponible para que un segundo capturista de alguno de los CATD ubicados en los CCV pueda intentar su captura, verificación y posterior cotejo. En caso de haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p> <p>Todas las imágenes que se hayan digitalizado mediante PREP Casilla serán enviadas al CRID, y serán a su vez enviadas para su captura a alguno de los CATD ubicados en los CCV conforme a la solicitud de los capturistas/verificadores siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 25.</p>	<p>Numeral 27. En el caso de que en los CCV quienes realizan la captura tomando los datos de la imagen enviada por PREP Casilla del AEC, si los datos contenidos en la imagen imposibilitan la captura de la información, el capturista/verificador deberá clasificarla en la TCA como "ilegible". El sistema la deberá dejar disponible para que un segundo capturista en el CCV pueda intentar su captura, verificación y posterior cotejo. En caso de haya sido clasificada nuevamente como ilegible y que en el cotejo se defina que es posible obtener los datos necesarios para capturar, se remite al Centro de Verificación para su resolución definitiva.</p> <p>Todas las imágenes que se hayan digitalizado mediante PREP Casilla serán enviadas al CRID, y serán a su vez enviadas para su captura en los CCV conforme a la solicitud de los capturistas/verificadores siguiendo el procedimiento de captura descrito en el numeral 25.</p>	<p>En atención al oficio INE/UNICOM/0113/2019, turnado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en el cual concluyen que en los dos CATD que se consideraba instalar en los CCV, no se realizaría la fase de acopio debido a que no se recibirán las Actas PREP físicas; por lo que resulta necesario que el IETAM realice los ajustes necesarios a fin de modificar la denominación de los dos CATD antes referidos para que se ajuste a las actividades que se realizan en dichos espacios, es decir que solo se consideren como CCV.</p>

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, base V, Apartado C, 115, 116, párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 25, numeral 1, 26, numeral 2, 104, numeral 1, inciso a), f), h), i), k), ñ) y o), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 219, 225, numeral 2, 296, 305 y Decimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones V, LIX y LXVII, 141, 148, fracción VI, 204, párrafo segundo y 274 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 336, 338, 339 y anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y 66 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones de diversas disposiciones de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018-2019 y del Proceso Técnico Operativo aprobados mediante acuerdo IETAM/CG-100/2018, en términos del considerando XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus Representantes ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Unidad Técnica de Sistemas a efecto de que en su calidad de Secretario Técnico del COTAPREP, lo haga del conocimiento a los integrantes del Comité.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente

Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

ASÍ LO APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 04, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 30 DE ENERO DEL 2019, MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. MA. DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERIO RENTERÍA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM